

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

**Res. No. 734, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Dr.  
Erasmus Dagoberto Vargas Alonzo.  
G. O. No. 9594, del 15 de agosto de 1982**

**EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la República**

**NUMERO: 734**

**VISTO:** El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

**VISTO:** El Contrato de Venta suscrito en fecha 12 de agosto de 1981, entre el Estado Dominicano y el Dr. Erasmo Dagoberto Vargas Alonzo;

**R E S U E L V E :**

**UNICO:** APROBAR el Contrato de Venta suscrito en fecha 12 de agosto de 1981, entre el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Coronel E. N., MANUEL A. NUÑEZ NOGUERAS, y el DR. ERASMO DAGOBERTO VARGAS ALONZO, por medio del cual el Primero tras-pasa al Segundo a título de venta una porción de terreno con área de 932.45 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 110-Ref. 780-Pte., del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, (Solar No. 12 de la Manzana No. 2608), ubicada en la Avenida Cibao Este de la Urbanización Los Cacicazgos, de esta ciudad, por la suma de RD\$27,973.50; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 1049

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Coronel E. N., MANUEL A. NUÑEZ NOGUERAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal No. 66550, serie 1ra., quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 5 de agosto de 1981, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el DR. ERASMO DAGOBERTO VARGAS ALONZO, dominicano, mayor de edad, casado con la Sra. Gladys Dolores Castillo de Vargas, empleado público, domiciliado y residente en la calle Padre Billini No. 409 (bajos), sector Ciudad Nueva, en esta ciudad, provisto de la cédula de identificación personal No. 6779, serie 55, se ha convenido y pactado el siguiente:

#### C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del Dr. ERASMO DAGOBERTO VARGAS ALONZO, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 932.45 metros cuadrados dentro de la Parcela No. 110-Ref. 780-Pte.. del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, (Solar No. 12, Manzana No. 2608, ubicada en la Avenida Cibao Este de la Urbanización Los Cacicazgos, con los siguientes linderos: al Norte, Solar No. 2; al Este, Solar No. 11; al Sur, Avenida Cibao Este; y al Oeste, Solar No. 1”

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta ha sido por la suma de RD\$27,973.50 (VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTITRES PESOS ORO CON 50/100) pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$8,393.10 (OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTITRES PESOS CON 10/100) como pago inicial, pagada según consta

en el Recibo No. 270911 de fecha 11 de agosto de 1981, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del DR. ERASMO DAGOBERTO VARGAS ALONZO, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea la cantidad de RD\$19,580.40 (DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS CON 40/100), en 108 mensualidades consecutivas a razón de RD\$181.30 (CIENTO OCHENTIUN PESOS CON 30/100) cada una.

TERCERO: Queda expresamente convenido entre las partes que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD\$19,580.40 (DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS CON 40/100) de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, el DR. VARGAS ALONZO autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: Se establece por medio de este acto, que el comprador asumirá la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas o se edificaren en el futuro en la porción de terreno objeto del presente caso.

SEXTO: Queda convenido, que el presente Contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, inciso 10 de la Constitución de la República.

**SEPTIMO: EL ESTADO DOMINICANO** justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de este contrato en virtud del Certificado de Título No. 65-1593, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

**OCTAVO:** Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

**HECHO Y FIRMADO** en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año mil novecientos ochentiuno (1981).

**POR EL ESTADO DOMINICANO:**

Manuel A. Núñez Nogueras,  
Coronel E. N.  
Administrador General de Bienes Nacionales

Dr. Erasmo Dagoberto Vargas Alonzo,  
Comprador

Yo, Dr. Manuel Wenceslao Medrano Vásquez, Abogado, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí, comparecieron voluntariamente, los señores Coronel E. N., MANUEL A. NUÑEZ NOGUERAS y el DR. ERASMO DAGOBERTO VARGAS ALONZO, de generales y calidades que constan, y me han declarado bajo la fe del juramento que las firmas que anteceden son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año mil novecientos ochentiuno (1981).

Dr. Manuel Wenceslao Medrano Vásquez,  
Abogado-Notario Público

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán,

Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Hatuey De Camps,  
Presidente

Juan A. Medina Vásquez,  
Secretario

José A. Ledesma G.,  
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Helvio A. Rodríguez,  
Presidente

Felipe Segundo Parra Pagán,  
Secretario

Luz Haydée Rivas de Carrasco,  
Secretaria

JACOBO MAJLUTA  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de

agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

**Res. No. 735, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Armando Houellemont C.  
G. O. No. 9594, del 15 de agosto de 1982**

**EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la República**

**NUMERO: 735**

**VISTO:** El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

**VISTO:** El Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Armando Houellemont C., en fecha 18 de marzo de 1982;

**R E S U E L V E :**

**UNICO:** APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Coronel E. N., MANUEL A. NÚÑEZ NOGUERAS y el señor ARMANDO HOUELLEMONT C., por medio del cual el Primero traspasa al Segundo a título de venta una porción de terreno con área de 1,191.57 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 110-Ref. 780-Pte., del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, (Solar No. 27, Manzana No. 2602), ubicada en la Avenida Caonabo (Los Cacicazgos), por la suma de RD\$35,747.10; que copiado a la letra dice así: